



## **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2018 - 00482</b> - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín
Demandada	Beatriz Elena Cárdenas y otros
Auto Interloc.	# 1858
<b>Asunto</b>	<b>Fija agencias en derecho- Liquidada Costas-</b>

### **Antecedentes.**

Dentro del trámite del presente proceso verbal, se profirió fallo en primera instancia el pasado veintiocho (28) de mayo de 2021, proveído donde esta dependencia judicial estimó, en el numeral 8° del mismo, no condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, por cuanto la parte pasiva de la demanda se encontraba cobijada por la figura de amparo de pobreza.

En sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil el pasado veintisiete (27) de octubre de 2021, se revoca el numeral 8° de la decisión adoptada por esta dependencia judicial en primera instancia; y en su lugar, se condena en costas a la parte demandante, en favor de la parte demandada, en ambas instancias.

Ahora bien, encuentra esta agencia judicial en primera instancia que, en dicha determinación del superior, no se especifica el valor de dichas costas, en ninguna de las dos instancias.

### **Consideraciones.**

En vista de lo anterior, y como quiera que el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil no fijó el valor al que ascenderían las costas, tanto en primera como en segunda instancia, procederá esta dependencia judicial, conforme el alcance de su competencia al tenor del artículo 366 del C.G.P., a fijar las agencias en derecho en primera instancia, para poder determinar el valor de las costas en esta primera instancia, y liquidarlas.

Y se abstendrá de realizar pronunciamiento en lo que atañe a posibles agencias en derecho, y/o al valor al que podrían ascender las costas en segunda instancia, ya que se estima que este despacho en primera instancia, de conformidad con la norma en cita, no tiene competencia legal para determinar las agencias en derecho y/o las costas de la segunda instancia, sino que solo puede liquidarlas de manera concentrada, incluyendo los valores que hayan sido determinados por concepto de costas para la segunda instancia, frente a ese nivel jurisdiccional. Y habida cuenta que esta agencia judicial carece de competencia para pronunciarse frente a una determinación que corresponde a su superior jerárquico, es decir, al Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil, al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso en cuanto a la apelación de sentencia, y en el artículo 366 del mismo estatuto en cuanto a la condena en costas en, y por, la segunda instancia, no puede hacer pronunciamientos sobre dichos conceptos de agencias y costas en segunda instancia, por lo enunciado.

En consideración a lo anterior, y dando cumplimiento a lo resuelto por el superior, las **costas procesales de esta primera instancia**, serán a **cargo** de la parte **demandante**, y en favor de la parte demandada. Dentro de las cuales se integrarán las **agencias en derecho** respectivas, las cuales, para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 1°, literal a), sub numeral ii) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos declarativos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de doscientos millones de pesos (\$200'000.000.00), y estimándose razonablemente en un cuatro por ciento (4%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho, en esta primera instancia, se fijarán en la suma de **ocho millones de pesos (\$8'000.000.00)**. En mérito de las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Fijar la suma de ocho millones de pesos (\$8'000.000.00) a título de agencias en derecho causadas en esta primera instancia, al amparo del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo antes enunciado; y que harán parte de las costas procesales reconocidas en favor de la parte demandada, y a cargo de

la parte demandante, al tenor de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil.

**Segundo:** No es posible fijar por este despacho a-quo las agencias en derecho y/o las costas procesales de la segunda instancia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** La liquidación de las costas de esta primera instancia, será elaborada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. P., y se definirá sobre su aprobación en la debida oportunidad.

**Cuarto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 195



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

Medellín, nueve (9) de diciembre de 2021

El secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín  
procede a realizar la liquidación de COSTAS de conformidad  
con el artículo 3° del Código General del Proceso.

<b>Marco Aurelio Torres Marín a favor de Beatriz Elena Cárdenas y otros</b>	
<b>EXPENSAS</b>	<b>VALOR</b>
<b>Agencias en derecho en primera instancia</b>	<b>\$8'000.000.00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	<b>\$8'000.000.00</b>

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

<b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b>
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>195</u>

<b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b>